

ó comarca á que pertenezca el ayuntamiento, mayor de veinticinco años, tener modo honesto de que vivir, no haber sido condenado á ninguna pena infamante, ni estar suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

5. Los individuos que en esta vez se nombren para los cargos referidos, tomarán posesion precisamente el domingo 22 de Julio, y en ese día cesarán los alcaldes de manzana. Los jefes de éstas solamente podrán practicar las primeras diligencias de una causa criminal, en los casos urgentes que no den lugar á ocurrir al jefe del cuartel ó al juez de primera instancia.

6. El día 1º de Enero del entrante año cesarán todos los alcaldes: los regidores se renovararán en su mitad, saliendo los más antiguos y quedando los últimos, y de los síndicos saldrá el primero y quedará el segundo.

7. En lo sucesivo, los alcaldes se renovararán todos los años; los regidores únicamente en su mitad, y lo mismo los síndicos donde haya dos, saliendo los más antiguos. Si solo hubiere uno, se renovará cada año.

8. Los alcaldes de cuartel se limitarán en el ramo judicial, á practicar las primeras diligencias de las causas criminales, á conocer de los juicios verbales y de vagos que ocurran, y en las conciliaciones que se intenten ante ellos contra vecinos de su demarcación, todo á prevencion con los jueces letrados, quedando reservadas exclusivamente las demas funciones judiciales á los jueces respectivos de primera instancia.

9. Queda derogado el decreto de 6 de Julio de 1848 en cuanto se oponga á la presente ley.—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*M. Siliceo*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México,

á 19 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 19 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3262.

Mayo 19 de 1849.—Decreto.—Como deben sustituirse los consejeros en sus faltas temporales.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

En las faltas temporales de los consejeros deben ser sustituidos los nombrados por los Estados, por el senador menos antiguo del mismo Estado, y en los del tercio por los más antiguos que estuvieren presentes en el lugar de las reuniones del congreso.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*H. de Viza y Costo*, senador secretario.—*Manuel Díaz Zimbron*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 19 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 19 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3263.

NUMERO 3263.

Mayo 19 de 1849.—Orden.—Se carguen en las libretas de los cuerpos las cantidades que reciban.

Excmo. Sr.—Con fecha 15 del corriente, y bajo el número 1,198, me dice el señor jefe de la Plana Mayor lo siguiente:

Excmo. Sr.—Al comenzar ayer á inspeccionar la caja del 5º cuerpo de caballería, y notando que la Comisaría general no ha cargado en libreta las cantidades que desde el presente mes ha recibido el habilitado, porque acostumbra hacerlo dicha oficina al fin de cada mes, de que resulta que aunque por delicadeza el señor general coronel del cuerpo le ha dado entrada en el libro de caja, no se puede comprobar la partida; y como dicha práctica sea contraria á lo prevenido por Ordenanza, reglamentos y órdenes vigentes, lo pongo en el superior conocimiento de V. E., para que si el Excmo. Sr. presidente lo tiene á bien, se libren las ordenes para que las comisarías carguen en libreta las cantidades que reciben los habilitados en el mismo día de su percepcion, por ser el documento fehaciente con que se debe hacer cargo á los jefes de los cuerpos.

Y lo traslado á V. E. para que se sirva prevenir á las oficinas pagadoras que, conforme á lo prevenido en el tratado 1º, título 9º, artículo 9º de la Ordenanza general del ejército, no dejen de apuntar ninguna partida que entreguen á los cuerpos, debiendo tener presentes las posteriores resoluciones que hay sobre este particular para el mejor arreglo de su contabilidad.

Trasládolo á V. SS. para los efectos correspondientes, previniéndoles que al comunicarlo á la Comisaría general de esta ciudad, le manifiesten que el supremo gobierno ha visto con desagrado no cumpla con las leyes en este particular, y que espera no se vuelva á repetir.

Comunicámosle á V. S. para que en cumplimiento de las prevenciones que refiere la inserta suprema orden, y de lo que dis-

pone el art. 5º del decreto fecha 17 de Octubre de 842, cuide bajo su mas estrecha responsabilidad su puntual observancia, sin que por ningun motivo deje de cargarse á los cuerpos en libreta en las fechas que reciban, las cantidades que se les libren física ó virtualmente segun está mandado.

Dios y libertad, México, Mayo 19 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3264.

Mayo 21 de 1849.—Decreto.—Clausura de las sesiones del congreso.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

El congreso cerrará sus sesiones ordinarias de este año el lunes 21 del presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 21 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 21 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3265.

Mayo 21 de 1849.—Decreto.—Se concede autorizacion al gobierno para disponer de la indemnizacion americana.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se autoriza al gobierno para disponer del resto de la indemnización que los Estados Unidos deben pagar en el presente mes, para que atienda á los gastos generales de la administración pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 21 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Francisco Arrangoiz.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 21 de 1849.—*Arrangoiz.*

NUMERO 3266:

Mayo 21 de 1849.—Decreto.—*Inversion que debe darse al derecho de avería que se cobra en los puertos de San Blas y Mazatlán.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Los productos del derecho de avería que se cobra en los puertos de San Blas y Mazatlán, se aplicará á la construcción de un camino de ruedas desde Guadalajara hasta los referidos puertos, pasando por Tepic.

2. El gobierno dispondrá las obras que deban hacerse á este efecto, sin perjuicio de que se cumplan los contratos celebrados para la apertura de algunos tramos de ese camino por empresas particulares.

3. Igualmente se destinará el derecho de avería del Manzanillo á la comunicación de la laguna de Coyutlán con el mar, y conclusión del puente comenzando sobre el río Armeria.

4. Cada tres meses se publicará un in-

forme exacto y minucioso de las obras hechas y los gastos emprendidos en estos caminos.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.—*Guillermo Prieto*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 21 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Francisco Arrangoiz.

Y de suprema orden lo trascibo á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 21 de 1849.—*Arrangoiz.*

NUMERO 3267.

Mayo 24 de 1849.—Decreto.—*Se concede autorización al gobierno para que auxilie al Distrito y Territorios, si fueren invadidos por el cólera.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se autoriza al gobierno para invertir la cantidad de veinticinco mil pesos en cada uno de los Territorios, y cincuenta mil en el Distrito, en el auxilio y curación de los individuos que fuesen atacados por el cólera asiático, en caso que llegue esta epidemia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 24 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3268.

Mayo 24 de 1849.—Circular.—*No se recibe en las oficinas mas que la moneda nacional.*

Con esta fecha digo, entre otras cosas, lo siguiente al señor administrador general de correos:

Impuesto el Excmo. Sr. presidente por el oficio de V. S. número 143, de 22 del que rige, de los inconvenientes que se han causado á los correos de Acapulco por haberse admitido en aquel puerto la circulación de moneda que no es mexicana, ha tenido á bien S. E. acordar diga á V. S. en contestación, como lo verifico, que no debe recibirse en las oficinas del gobierno mas moneda que la nacional, y que con tal objeto se hacen las comunicaciones correspondientes.

Trasládolo á V. SS. de la misma suprema orden para que comuniquen lo que corresponde á su cumplimiento al señor comisario general del Estado y Distrito de México.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1849.—*Arrangoiz.*

NUMERO 3269.

Mayo 26 de 1849.—Circular.—*Se abonen los haberes á los individuos de tropa de partidas sueltas, enfermos, encausados y presos.*

Excmo. Sr.—Por mi nota de 28 de Abril último, se dispuso por el Excmo. Sr. presidente, que desde 1º de Junio próximo no se hiciese abono alguno á la tropa de partidas sueltas que se hallasen en los Estados, pues debían oportunamente reunirse á sus banderas.

Este Ministerio sabe que, en cumplimiento de dicha disposición, la Tesorería general ha circulado á las comisarias las prevenciones consiguientes, pero ocurriendo la circunstancia de que entre los individuos de tropa comprendidos en esos piquetes, existen algunos enfermos en hospitales,

otros encausados y presos por delitos, y otros inutilizados en espera de sus retiros, dispone el Excmo. Sr. presidente, que á los que se hallen en cualquiera de estos casos, se les prosiga abonando sus haberes hasta que termine el obstáculo que impide comprenderlos en la providencia, y que por parte de este Ministerio se cuidará de allanar á la mayor brevedad. Tengo el honor de exponerlo á V. E. para que tenga á bien disponer por parte de la Tesorería general, el cumplimiento de esta determinación.

Dios y libertad. México, Mayo 26 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3270.

Mayo 28 de 1849.—Decreto del gobierno.—*Se convoca al congreso general para las sesiones extraordinarias, y se señalan los asuntos de que debe ocuparse.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Consejo de gobierno, en sesión de 26 del corriente, acordó la siguiente convocatoria á sesiones extraordinarias:

El Consejo de gobierno, en uso de la atribución 3ª del artículo 116 de la Constitución federal, acuerda lo siguiente:

Art. I. Se convoca al congreso general á sesiones extraordinarias, que comenzarán el día 1º de Julio próximo, para cuyo efecto tendrán su primera junta preparatoria el día 25 del inmediato Junio.

2. Los asuntos de que en ellas se ocupará, son los siguientes:

I. Exámen y aprobación de [presupuestos.

II. Arreglo general de la Hacienda y crédito público.

III. Negocios de interés público que se hallen en revisión en una ú otra cámara.

IV. Proyectos de ley dirigidos á promover la emigracion extranjera.

V. Asuntos económicos de ambas cámaras y de jurado.

3. El despacho de los negocios á que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior, serán preferentes á cualquiera otro.

Y habiendo decretado que el acuerdo del Consejo se reduzca á formal convocatoria, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3271.

Mayo 28 de 1849.—*Decreto*.—Derechos que deben pagar á su exportacion los metales preciosos.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Los metales preciosos, á su exportacion, pagarán los derechos siguientes:

Oro acuñado ó labrado, dos por ciento.

Plata acuñada, tres y medio por ciento.

Copella ó pura, labrada en muñecos, con certificacion de haber pagado los derechos del quinto, cuatro y medio por ciento.

2. La moneda pagará dos por ciento de circulacion, y este derecho se cobrará á la entrada en los puertos.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.—*Manuel Díaz Zimbron*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 28 de Mayo 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Francisco Arrangoiz.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.—*Arrangoiz*.

NUMERO 3272.

Mayo 29 de 1849.—*Orden*.—Se descuenta el valor del papel sellado de despachos.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido acordar, que prevengan V. SS. á los señores comisarios generales cumplan exactamente con lo que está mandado acerca del descuento del valor de los sellos de despacho, cédulas de premios, de retiro y demas documentos del ramo militar, verificándose dicho descuento á los interesados, de la primera paga que se les dé.

Que los propios señores comisarios manden á la junta de amortizacion de créditos de cobre, segun tambien está prevenido, sin falta alguna, noticia del importe del papel que hayan cobrado, teniéndolo á disposicion de dicha junta.

Comunicó á V. SS. de orden de S. E. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Mayo 29 de 1849.—*Arrangoiz*.

NUMERO 3273.

Junio 4 de 1849.—*Orden*.—Anotacion que debe ponerse á los pasaportes que se expidan á oficiales ilimitados.

Considerando el Excmo. Sr. presidente que hay muchos jefes y oficiales con licencia ilimitada, en quienes no concurren las mismas circunstancias que en los vivos, y que por consiguiente no puede exigirles que cumplan en su tránsito de un punto á otro, con las prevenciones hechas en los pasaportes formados segun la circular nú-

mero 20 de 31 de Agosto último; S. E. se se ha servido disponer, que en los pasaportes que expida V. S. á los individuos de que se trata, ponga la nota siguiente:

El oficial contenido en este documento, por hallarse con licencia ilimitada, no está sujeto á seguir derrotero en sus marchas, y por consiguiente queda en libertad para hacer sus viajes del modo que mejor le convenga, conforme al art. 9º del decreto de 5 de Noviembre de 1847.

Dios y libertad. México, Junio 4 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3274.

Junio 5 de 1849.—*Circular*.—A las clases de cabo, soldado y tambor de artillería, solo se abone parte de su haber en los lugares en que residen, y el resto en esta capital.

Excmo. Sr.—El señor director general de artillería me dice con fecha 5 de Marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El señor comandante de artillería del Departamento, con fecha 3 del corriente, bajo el número 232, me dice lo siguiente:

El señor coronel del primer batallon, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Para que las compañías de este batallon, que se hallan fuera de la capital, puedan ser equipadas con la debida uniformidad, el vestuario construido con mas economía y equidad, y los fondos de las mismas compañías estén ménos expuestos á extravíos, creo conveniente que las respectivas comisarias satisfagan el haber completo de sargentos y carreteros que presenten en revista, pero que á cada cabo, tambor ó corneta, solo abonen 11 pesos 6 reales, y para cada artillero 10 pesos 6 reales, y que el resto de los vencimientos de dichas compañías se satisfaga al batallon por esta comisaria, previos los justificantes de revista que presentará mensualmente, exceptuando á la 7ª compañía que se halla en

Mazatlán, en razon á que por la crecida distancia que le separa de la capital, no me parece acertado sea provista desde aquí de vestuario.

Tengo el honor de decirlo á V. S. para que se sirva hacerlo presente á la direccion general, á fin de que lo solicite así del supremo gobierno, si lo hallase arreglado. Lo que tengo el honor de insertar á V. S., para que si la medida que se propone en esta comunicacion fuere de su superior aprobacion, se digne solicitar del supremo gobierno tenga su verificativo por las comisarias respectivas.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para las providencias que esa superioridad estime oportunas, en concepto de que estando en efecto la fuerza de los batallones de artillería, distribuida de manera que las baterías quedan separadas unas de otras; que no en todos los puntos adonde se encuentran se proporciona abonarles el completo de sus haberes, conforme á la ley, de lo que resulta una diferencia injusta entre individuos del mismo cuerpo, y que no recibiendo el importe de los presupuestos no puede ser atendida la tropa con el esmero y condiciones que exige el último reglamento, como se está verificando, segun se manifiesta tambien en oficio separado de esta misma fecha, con referencia al destacamento de Guadalajara.

Por tales razones recomiendo á V. S. la peticion del señor coronel del primer batallon, y suplico á esa superioridad se sirva acordar que, exceptuando los puntos de Mazatlán, Monterey y Tabasco, en todos los demas donde se halle tropa del cuerpo, no se abone más de las cantidades mencionadas en el oficio inserto; que por las respectivas comisarias se libre, á fin de cada mes, un certificado de las cantidades mencionadas en el oficio inserto y que dejen de percibir, para que con este documento se acrediten las mismas cantidades en el presupuesto donde residan las planas mayores de los batallones, para que en él se abone la diferencia, y de este mo-